



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Créase el "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2°: Apruébase el modelo de Contrato "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" que como Anexo forma parte integrante de la presente, el que se formalizará con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."

Artículo 3°: Créase el Fondo de Garantías de Carácter Público que será administrado por el Fideicomiso de Garantías Pampeanas, el que tendrá exclusivamente los siguientes objetivos:

- a) Otorgar garantías, directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país; y/o
- b) otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

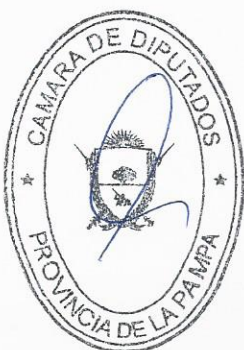
Esta exclusividad no obsta a la realización de actividades complementarias a su finalidad, tendientes a facilitar el acceso al crédito y financiación a las MiPyMES pampeanas.

Artículo 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en propiedad fiduciaria, la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), a los fines que el Fiduciario constituya el Fondo de Riesgo, debiendo ser depositado y/o invertido de conformidad a las normas que emita al respecto el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministro o los Ministros que éste designe, suscriba con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.", el modelo de Contrato de Fideicomiso que resulta aprobado por el artículo 2°.

Tal contrato deberá formalizarse por escritura pública, por intermedio de Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto por los artículos 1669 y 1684 del Código Civil y Comercial de la Nación.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

2//.-

Artículo 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir, al Modelo de Contrato de Fideicomiso suscripto con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." que se aprueba por el artículo 2º, en todo lo que resulte menester para lograr el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitidos, sustituciones y/o agregados que fueran solicitados de conformidad a normas del Banco Central de la República Argentina, y en tanto no alteren los elementos esenciales del contrato. Previo a las modificaciones a introducir en el marco de la habilitación prevista en este precepto, se dará conocimiento a la Cámara de Diputados de la provincia.

Artículo 8º: Créase el Comité Ejecutivo del "Fideicomiso de Garantías Pampeanas", cuya composición estará determinada por los Ministerios que designe el Poder Ejecutivo.

Dicho comité estará compuesto por no menos de dos (2) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia del representante titular.

En ningún caso podrán integrar el Comité Ejecutivo el/los Titulares de los Ministerios que se encuentren representados en el Órgano.

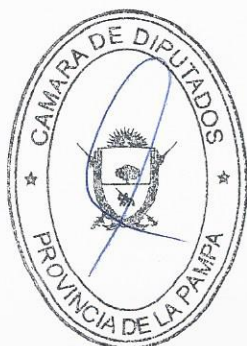
Artículo 9º: Los representantes del Comité Ejecutivo serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados, en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen según el modelo de Contrato "Fideicomiso de Garantías Pampeanas", fijándose una retribución equivalente al cargo de Director conforme a la escala salarial de la remuneración de los "Funcionarios y Personal Superior" del Poder Ejecutivo o como se denomine en su futuro.

Para el caso de que el Poder Ejecutivo designe como representantes a funcionarios públicos, que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva en beneficio del presente fideicomiso, su gestión será desarrollada "ad-honorem", sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias de la función pública y durarán en su cargo mientras mantengan la calidad de Funcionario Público, pudiendo ser removidos sin mediar causa. En este caso no se requerirá acuerdo del Poder Legislativo.

Artículo 10: Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir y actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al Fiduciario.

Artículo 11: Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria, de fondos o bienes al "Fideicomiso de Garantías Pampeanas", con motivo de las operatorias que resulten necesarias para satisfacer el objeto y finalidad del contrato de fideicomiso. Previo a la realización, deberá elevar un informe sobre las razones que

//.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

3//.- *Sanciona con fuerza de Ley:*

motivaron la decisión y la marcha del "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 12: Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar futuros aportes al "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" para integración o refuerzo del "Fondo de Riesgo". Previo a la realización, deberá elevar un informe sobre las razones que motivaron la decisión y la marcha del "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" a la Cámara de Diputados de la Provincia.

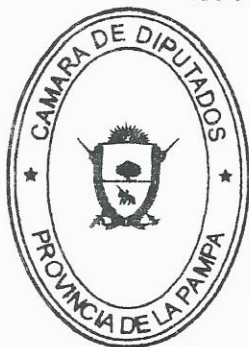
Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las provisiones presupuestarias a efectos de atender las erogaciones emergentes de la presente Ley.

Artículo 14: Exímese del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios al contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de la presente Ley, así como sus futuras modificaciones y todas las tramitaciones que realice el Fiduciario en su calidad y cuando actúe en tal carácter por el "Fideicomiso de Garantías Pampeanas".

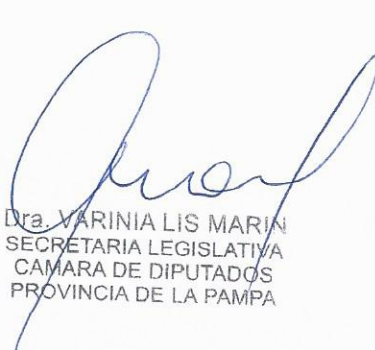
Artículo 15: Invítase a las Municipalidades a dictar la normativa particular, para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a lo dispuesto en el Código Fiscal (Texto Ordenado 2018 - Decreto N° 127/18 - modificado por Ley 3143).


Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3303


Dra. YARINIA LIS MARÍN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO
MODELO DE CONTRATO
"FIDEICOMISO DE GARANTIAS PAMPEANAS"

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación. El fideicomiso creado por la Ley N° y en los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Titulo IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, se denominará "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" (FoGaPam).

CLÁUSULA SEGUNDA: Definiciones. A los fines del contrato que se suscribe, salvo que en cada caso se indique expresamente lo contrario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se define:

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el presente contrato.

Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario: será La Provincia de La Pampa.- **Fiduciario:** será "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.", que es quien asume la propiedad fiduciaria, conserva y administra los bienes fideicomitados, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, Ley N° 3142 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Comité Ejecutivo: Es el cuerpo colegiado cuya composición y funciones están previstas en el presente contrato.

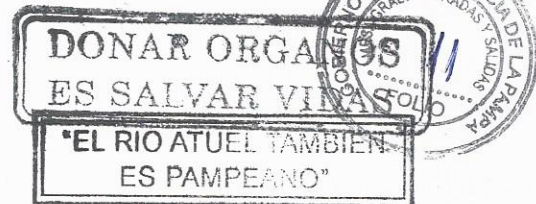
Cuenta fiduciaria: Es la cuenta corriente bancaria donde se acrediten los fondos aportados por "El Fiduciante", así como toda suma dineraria que pertenezca al patrimonio fideicomitado y de donde se debitarán los pagos o desembolsos que "El Fiduciario" realice conforme al presente contrato, pudiendo ser una o más cuentas corrientes. El Fondo de Riesgo Disponible se mantendrá depositado y/o invertido de conformidad a las normas que emita el Banco Central de La República Argentina.

Bienes Fideicomitados: La suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$505.000.000,00.-) que aporta "El Fiduciante", como así también los futuros aportes, los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

Patrimonio Fideicomitado: El patrimonio fideicomitado está constituido por los bienes transferidos en propiedad fiduciaria, a la firma del contrato como por los futuros aportes, como así también por los bienes, derechos o activos intangibles que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con otros bienes fideicomitados. Formarán parte integrante del Patrimonio Fideicomitado los frutos, aumentos o ganancias que generen los activos anteriormente citados. El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fiduciante,



16 S.G.G.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

del fiduciario, del fideicomisario y de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el Fiduciario.

Fondo De Riesgo Disponible: Es el patrimonio cuyo destino es el de dar cobertura a las garantías vigentes que conceda el Fondo de Garantía de Carácter Público, no formando parte del mismo las acreencias incorporadas como consecuencia de garantías honradas por el Fondo de Garantía de Carácter Público.

BCRA: Es el Banco Central de la República Argentina.

FoGaPam: Es el Fondo de Garantías de Carácter Público Pampeano.

SEFyC: Es la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, del BCRA.

Partes: significa, en forma conjunta, el Fiduciante, el Beneficiario, el Fideicomisario y el Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto. “El Fiduciante” se obliga a transferir a “El Fiduciario” y este acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria, en los términos del Capítulo 30 (salvo las disposiciones de la sección cuarta, quinta y sexta y octava), Capítulo 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, de los bienes que se detallaran en la cláusula pertinente, a fin de que “El Fiduciario” los aplique exclusivamente al destino que por el presente le instruye “El Fiduciante” y transmita los beneficios que pudieran resultar de las operaciones encomendadas a “El Beneficiario”, los bienes y el remanente a “El Fideicomisario”.

CLÁUSULA CUARTA: Finalidad. Será su finalidad, la de facilitar el acceso al crédito y/o mejoras en su tramitación y condiciones, a las personas – humanas y/o jurídicas – que desarrollen actividades industriales, tecnológicas, primarias, comerciales y/o prestación de servicios en la Provincia de La Pampa.

Para su cumplimiento podrá exclusivamente:

- a- Otorgar garantías, directas o indirectas, para garantizar créditos otorgados a personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país; y/o
- b- Otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca (SGR) y/o que emitan los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes Registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC)

Esta exclusividad no obsta a la realización de actividades complementarias a su finalidad, pudiendo brindar entre otras, servicios de Asesoramiento y capacitación técnica, económica y financiera, por sí o a través de terceros contratados a tal fin. Todas tendientes a mejorar el acceso al crédito y condiciones de obtención de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo de duración del presente fideicomiso, será de treinta (30) años contados a partir de la celebración del contrato, pudiendo ser resuelto por



DONAR ORGANIZACIONES
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"El Fiduciante", notificando de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días corridos.

El fideicomiso se extinguirá por: las causales previstas en el artículo 1697 del Código Civil y Comercial de la Nación; por el cese de "El Fiduciario" conforme las causales indicadas en el artículo 1678 de la norma referida; ante la imposibilidad de designar un fiduciario sustituto; o por cualquier causa que sea, entre las que se contempla la renuncia de "El Fiduciario", previamente comunicada de manera fehaciente a "El Fiduciante" con una antelación de sesenta (60) días corridos.

En caso de extinción del presente contrato, "El Fiduciario" será el encargado de proceder a la liquidación del presente fideicomiso. Este proceso de liquidación tendrá por finalidad la cancelación de los gastos, así como todo otro gasto que el Comité Ejecutivo establezca, finalizando dicha liquidación con la transferencia y rendición final a "El Fideicomisario" o a quien este indique, del patrimonio fideicomitado remanente.

En forma previa a lo dispuesto precedentemente, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido, hasta la fecha de extinción de esas obligaciones garantizadas y aun no canceladas a la fecha de finalización del Fideicomiso, y al vencimiento de dicho plazo; todos los bienes fideicomitados que integren el patrimonio del citado Fondo, en ese momento, serán transferidos al ESTADO PROVINCIAL, en su carácter de FIDEICOMISARIO.-

CLÁUSULA SEXTA: Bienes fideicomitados. A fin de cumplir con el objeto previsto en el presente contrato, los bienes fideicomitados estarán constituidos por:

6.1 La suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) que el Poder Ejecutivo transfiere a "El Fiduciario" en propiedad fiduciaria, la cual se acreditará en la cuenta fiduciaria con posterioridad de la firma del presente.

6.2 - El monto de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000,00) que el Poder Ejecutivo transfiere a "El Fiduciario" en propiedad fiduciaria, con el fin de que el Fiduciario lo aplique a la constitución del Fondo de Riesgo del "Fideicomiso de Garantías Pampeanas", suma que se acreditará en la cuenta fiduciaria con posterioridad de la firma del presente y en forma previa a la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público.

El patrimonio estará integrado por los bienes fideicomitados antes indicados, los futuros aportes y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.





**DONAR ORGANISMOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CLÁUSULA SÉPTIMA: Destino del Patrimonio. Los bienes fideicomitidos, a excepción de los destinados a la integración del Fondo de Riesgo, deberán ser aplicados por "El Fiduciario", luego de satisfechos los gastos y costos del fideicomiso a los pagos que requieran el mantenimiento de los bienes, la realización de actividades, la ejecución de tareas, obras y prestación de servicios, originados en la actividad del "Fideicomiso de Garantías Pampeanas", siempre dentro del objeto y finalidad del presente contrato.

Los bienes fideicomitidos destinados al Fondo de Riesgo, indicados en la CLÁUSULA 6.2, deberán ser aplicados por el "Fiduciario", a la cobertura por las garantías que conceda el Fondo de Garantía de Carácter Público.

El Fondo de Garantías de Carácter Público, no podrá captar créditos para la constitución o ampliación del Fondo de Riesgo ni podrá otorgar financiaciones afectando cualquier bien fideicomitado. Asimismo, podrá tomar empréstitos para el giro normal de sus actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: Organismos de Inscripción, Control y Fiscalización. "El Fiduciario" deberá peticionar la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dando cumplimiento a toda la normativa vigente y que dicte en el futuro ese Organismo.

Independientemente a la Inscripción y Control de parte de los Organismos Provinciales y/o Nacionales sobre el Fideicomiso de Garantías Pampeanas, se reconoce al Banco Central de la República Argentina como autoridad de fiscalización en lo referente al cumplimiento de las disposiciones que ese Organismo establezca como obligatorias para los Fondos de Garantías de Carácter Público.-

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones, garantías y derechos de "El Fiduciante". "El Fiduciante" acepta y garantiza que:

9.1 La celebración del contrato y las obligaciones emergentes del mismo representan obligaciones válidas vinculantes y plenamente exigibles a "El Fiduciante".

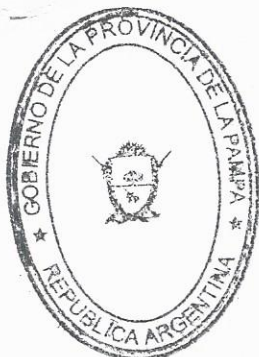
9.2 La o las personas que firman el presente contrato, en representación de "El Fiduciante", se encuentran debidamente autorizada/s para actuar en tal carácter.

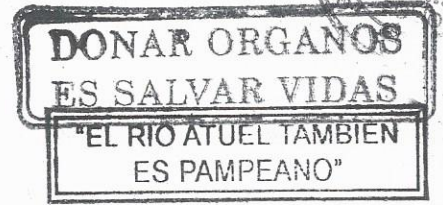
9.3 Los Bienes Fideicomitidos:

9.3.1. Inmuebles y muebles registrables, en caso de que fueran fideicomitidos bienes de esta naturaleza deberán:

a) Estar instrumentados en debida forma y no contrariar ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos;

b) Estar libres y exentos de todo tipo de gravamen y restricciones, prenda, cargas y otros derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, embargos e inhibiciones;





República Argentina

Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

c) En caso se aporten Inmuebles, éstos deberán estar libres de ocupantes y no haber sido otorgados derechos a favor de terceros que impidan la posesión, el uso o la ocupación del mismo.

9.3.2. Los recursos a ser transferidos o depositados en la cuenta fiduciaria serán utilizados por "El Fiduciario" previa deducción de gastos inherentes al fideicomiso. A excepción de los fondos transferidos para integrar el Fondo de Riesgo, los que deberán ser mantenidos para respaldar las garantías otorgadas.

9.4. "El Fiduciante" garantiza transmitir, con posterioridad a la firma del presente contrato, la propiedad fiduciaria de los bienes descriptos en la Cláusula Sexta.

9.5. "El Fiduciante" podrá aportar nuevas sumas para la constitución de Fondos de Riesgo con destinos específicos o Regímenes Especiales, que sirvan de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades, estratos de empresarios o zonas y/o regiones de la Provincia de La Pampa.

Independientemente del Destino del aporte (General o Específico), el Fondo de Riesgo, jurídicamente, es uno solo en su integridad, composición y respaldo.

9.6. "El Fiduciante" tendrá derecho a:

a) Dar instrucciones, a través del Comité Ejecutivo, a "El Fiduciario" en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitidos;

b) Exigir rendición de cuenta anual y definitiva, o si lo considera necesario podrá solicitar rendición parcial antes de dicho plazo a "El Fiduciario".

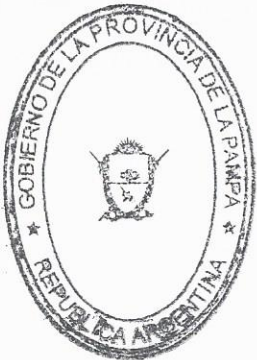
CLÁUSULA DECIMA: Obligaciones, garantías y derechos de "El Fiduciario". "El Fiduciario" acepta su designación en el presente fideicomiso, así como también recibir mediante la suscripción del contrato las transferencias en propiedad fiduciaria efectuadas en su favor, comprometiéndose a llevar a cabo, con los recursos que dispone, todos los actos necesarios para cumplir con la Manda Fiduciaria, conforme a los términos y condiciones establecidos a su favor en el presente contrato, quedando expresamente aclarado que:

10.1. "El Fiduciario" se compromete a cumplir aquellas obligaciones que se encuentran expresa o razonablemente determinadas en el presente contrato.

10.2. "El Fiduciario" creará el "Fondo de Riesgo" con los activos fideicomitidos identificados en la cláusula 6.2., y los que en el futuro ingresen al patrimonio con ese Objeto.

10.3. "El Fiduciario" creará fondos de afectación específica en los casos que lo indique el Fiduciante, especificando los destinos y características del fondo.

10.4. "El Fiduciario" deberá petitionar la inscripción del Fondo de Garantías de Carácter Público – estructurado bajo la figura jurídica del "Fideicomiso de Garantías Pampeanas" -





**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ante el Banco Central de la República Argentina en el registro habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

10.5. El Fiduciario deberá cumplir todas las disposiciones que indique el Banco Central de la República Argentina de forma tal que las garantías otorgadas por el Fondo de Garantías de Carácter Público sean consideradas por las entidades financieras como preferidas, de acuerdo a las normas de "Garantías" de dicha entidad rectora-

10.6. Con respecto a aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente o no enunciadas en el mismo como una obligación de "El Fiduciario", éste actuará conforme a las instrucciones que brinde el Comité Ejecutivo.

10.7. "El Fiduciario" ratifica y garantiza a "El Fiduciante" las siguientes declaraciones y garantías sobre las que éste se ha basado para celebrar el presente:

10.7.1. Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;

10.7.2. Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir, asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este Contrato;

10.7.3. Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;

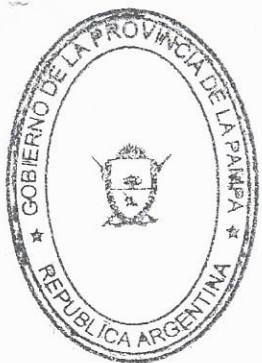
10.7.4. Que este Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para "El Fiduciario", exigibles a éste de conformidad con las disposiciones en él establecidas;

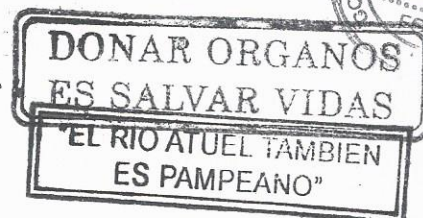
10.7.5. Que la celebración y cumplimiento de este contrato no viola las disposiciones de sus estatutos ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de "El Fiduciario" para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que "El Fiduciario" haya celebrado con anterioridad.

10.8. El Fiduciario, previo a la puesta en funcionamiento del Fondo de Garantías de Carácter Público, deberá dictar los Manuales de Otorgamientos de Garantías y ponerlo en Consideración del Comité Ejecutivo.

10.9.- Las documentación, declaraciones juradas, informes y demás información que aporten los terceros a "El Fiduciario" en el cumplimiento de sus funciones por el presente Fideicomiso son secretas, estando "El Fiduciario" sus empleados, funcionarios, técnicos, asesores y toda persona que desarrolle actividades en representación del Fiduciario - Interna como Externa- a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimara oportuno, a solicitud de los interesados.

Esta obligación no abarca a la información que deba aportarse, en su carácter, al B.C.R.A., Organismos Tributarios y/o de contralor y de toda aquella de la que fuera relevado, sea por el interesado o judicialmente.





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Asimismo, ésta obligación no abarca a los operaciones que corresponda accionar – extra o judicialmente - el cobro por las garantías honradas.

10.10.- Son obligaciones y atribuciones de “El Fiduciario”, sin perjuicio de las que señalan los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación:

10.10.1. Ejercer la propiedad fiduciaria, los derechos, facultades y privilegios inherentes a la misma, respecto del patrimonio fideicomitido, con el alcance y las limitaciones establecidas en los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 3142, Decreto N° 2046/19, del presente contrato y demás legislación aplicable;

10.10.2. Llevar a cabo las funciones que le corresponden como fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él;

10.10.3. Cumplir con las instrucciones emitidas, referidas a la administración fiduciaria;

10.10.4. Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados, en beneficio de “El Fiduciante”, “El Beneficiario” y “El Fideicomisario”, hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del presente contrato de fideicomiso;

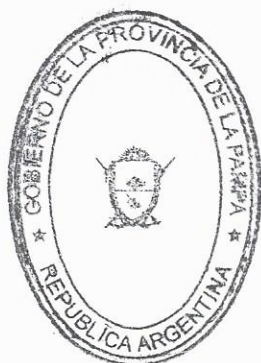
10.10.5. Identificar los Bienes Fideicomitados y registrarlos por separado en un sistema contable independiente de sus bienes propios y de bienes correspondientes a otros fideicomisos que tenga o llegare a tener como consecuencia de sus operaciones. Rendir cuenta en forma anual y efectuar rendición de cuentas definitiva u otras que le sean requeridas.

10.10.6. Utilizar los Bienes Fideicomitados exclusivamente para fines lícitos y predeterminados en el presente contrato conforme instrucciones del Comité Ejecutivo.

10.10.7. Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender y preservar los bienes Fideicomitados. “El Fiduciario” estará, asimismo, obligado a suministrar cualquier otra información relativa al presente fideicomiso, que al efecto le fuera solicitada en función del cumplimiento de la finalidad de la manda fiduciaria.

10.10.8. Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, relacionado con el presente Fideicomiso su condición de fiduciario con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado.

10.10.9. Rendición de cuentas: “El Fiduciario” deberá rendir cuentas al Comité Ejecutivo de su gestión en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si





**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

no media observación dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibido. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde el vencimiento de cada periodo. La no observación por parte del Comité Ejecutivo, en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga "El Fiduciario" importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado "El Fiduciario" y que ellas han sido efectuadas de conformidad con sus facultades y con las instrucciones emanadas de "El Fiduciante".

10.10.10. Seguros: Sin perjuicio de la remisión general antes enunciada a las obligaciones del fiduciario contenidas en los capítulos del Código Civil y Comercial de la Nación, se deja expresa constancia en el presente contrato que "El Fiduciario" deberá contratar el seguro al que hace referencia el artículo 1685, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Manda Fiduciaria. Sin perjuicio de las facultades generales que resulten de la aplicación de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y de las que se determinen en este Contrato, "El Fiduciario" gozará de todas las facultades para desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente.

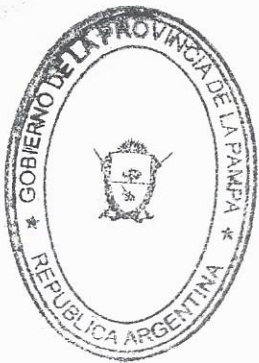
Quedando expresamente dispuesto que:

11.1. La administración, uso y disposición de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado deberá ajustarse a lo previsto en el presente contrato.

11.2. "El Fiduciario" podrá por sí, o mediante la constitución de nuevas figuras contractuales con terceras personas, llevar a cabo todas las labores tendientes a cumplir con el objeto del presente contrato.

11.3. "El Fiduciario" ejecutará la manda fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual deberá cumplir las instrucciones o indicaciones que le comunique el Comité Ejecutivo. Asimismo, "El Fiduciario" podrá efectuar en todo momento consultas al Comité Ejecutivo, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente contrato.

11.4. "El Fiduciario" podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el código de rito y en el presente contrato.





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

11.5. Además de las facultades generales consagradas normativamente y de las que se determinan en este contrato, "El Fiduciario" se encuentra plenamente facultado para realizar los siguientes actos:

11.5.1. Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias, que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria. Asimismo "El Fiduciario" mantendrá en el Banco de la Pampa S.E.M., la cuenta corriente, que girará bajo la denominación "Fideicomiso de Garantías Pampeanas".

11.5.2. Efectuar contrataciones de cualquier índole, que considere convenientes o necesarias, y la realización de cualquier acto jurídico unilateral o bilateral que considere convenientes o necesarias.

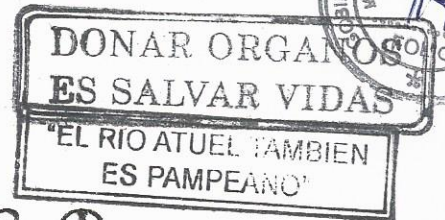
11.5.3. Suscribir convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria, siempre que tales convenios no afecten ni el patrimonio ni la ejecución de la manda fiduciaria, ya que en tales casos se requerirá la autorización previa del Comité Ejecutivo.

11.6. "El Fiduciario" o agente que éste expresamente designe, tendrá las facultades y atribuciones plenas para que, conforme instrucciones del Comité Ejecutivo, ponga en práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas, y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las normas legales y de este fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del patrimonio fideicomitado.

Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, "El Fiduciario" tendrá la facultad de:

- a) efectuar pagos por cuenta y orden del fideicomiso;
- b) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos;
- c) recibir pagos y otorgar recibos;
- d) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al patrimonio fideicomitado, incluidos procesos de mediación;
- e) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado en su contra y respecto al patrimonio fideicomitado;
- f) transar, avenirse, aprobar quitas, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados;
- g) celebrar, transferir, rescindir y/o resolver contratos;
- h) exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado;





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

i) abrir y cerrar las cuentas bancarias que resulte menester para la ejecución de la manda fiduciaria;

j) formalizar otros contratos bancarios tales como Plazos Fijos, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad, Inversiones en Fondos Comunes, etc.-

11.7. Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria, facultándose expresamente a realizar inversiones transitorias siempre que no afecten la necesaria liquidez del fideicomiso y en los términos del presente contrato.

11.8 Mantener la Liquidez del Fondo de Riesgo Disponible en disponibilidades o inversiones de conformidad a lo que establezca el Banco Central de la República Argentina.

11.9. Requerir al Comité Ejecutivo instrucciones respecto de aquellos aspectos y/o cuestiones no previstos específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

11.10. Llevar contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes. Los registros contables del presente fideicomiso serán llevados de manera independiente tanto de la contabilidad de "El Fiduciante" como de "El Fiduciario".-

11.11.- Llevar adelante el proceso de liquidación ante la extinción del fideicomiso.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Honorarios. Por su gestión como Fiduciario, este percibirá por la administración encomendada, la suma mensual de pesos..... (\$.....-), más I.V.A., en caso de corresponder, la cual resultará actualizada conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N°.....

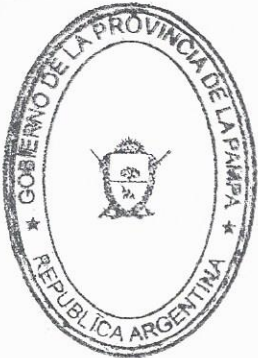
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Comité Ejecutivo. La composición del Comité Ejecutivo y sus integrantes será determinado por "El Fiduciante".

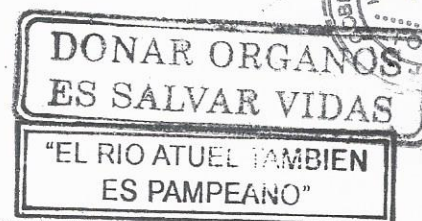
Los integrantes del Comité Ejecutivo, que no podrán ser menos de dos (2), ni más de cinco (5) representantes titulares y, suplentes de corresponder, recibirán expreso mandato del Poder Ejecutivo, y tendrán carácter de miembros administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Funciones del Comité Ejecutivo. El Comité tendrá las funciones asignadas en este contrato, y particularmente:

14.1. Instruir a "El Fiduciario" respecto de las políticas generales relativas al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, en toda materia vinculada con el fiel cumplimiento del presente contrato;

14.2. En general, prestar asesoramiento, en los términos que indique "El Fiduciante", a "El Fiduciario" en todos aquellos temas vinculados al fideicomiso que éste someta a su consideración;





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

14.3. Aprobar los Manuales de Procedimientos y de Otorgamientos de Garantías, que sean necesarios, que formule el Fiduciario, quedando aprobados tácitamente ante la falta de observaciones en el plazo máximo de quince (15) días, corridos, de recibido;

14.4. Emitir opinión, si lo considerase conveniente o a pedido de "El Fiduciario", sobre el inicio de los trámites judiciales tendientes a mantener la integridad del patrimonio fideicomitado, a excepción de las acciones para perseguir el cobro de las garantías honradas.

14.5. Aprobar los desembolsos que realice "El Fiduciario". Tal aprobación podrá efectuarse en forma expresa o tácita. Quedará aprobada tácitamente ante la falta de observaciones en el plazo de quince (15) días corridos posteriores a la presentación del detalle de los desembolsos realizados. La aprobación se formulará en forma genérica, salvo reglamentación en contrario por el Comité.

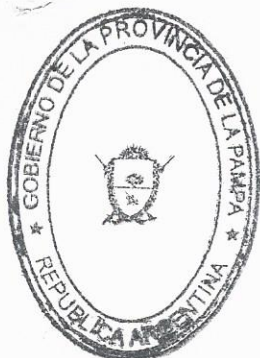
Respecto de las inversiones en bienes de uso y activos de carácter intangibles, el Comité Ejecutivo deberá emitir autorización expresa y previa a las órdenes de compras respectivas.

14.6. Rendición de cuentas: El Comité Ejecutivo deberá rendir cuentas a "El Fiduciante" de la gestión del fideicomiso en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de treinta (30) días corridos de recibidos. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de rendición del Fiduciario, en caso ésta sea necesaria. La no observación por parte de "El Fiduciante", en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga el Comité Ejecutivo importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado el fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Comité Ejecutivo Funcionamiento. El Comité Ejecutivo deberá sesionar al menos una (1) vez al mes. Las decisiones se tomarán por el voto unánime de los administradores. El Comité Ejecutivo se expedirá mediante el dictado de resoluciones.

Los administradores podrán excusarse de actuar cuando se configuren las circunstancias de excusación previstas para los jueces en el código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, en cuyo caso será reemplazado por el miembro suplente designado por "El Fiduciante".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Personal del Fideicomiso. El fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, podrá contratar el personal que sea necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Fideicomiso. En todos los casos el personal será





**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

contratado bajo las modalidades que autoriza la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 o el régimen legal que resulte aplicable en función de la especificidad de las tareas requeridas, con expresa exclusión del régimen de empleo público. -

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Inversiones Permitidas - Los bienes fideicomitados indicados en la cláusula 6.1, que generen una disponibilidad financiera podrán ser invertidos por "El Fiduciario" con autorización del Comité Ejecutivo, conforme a continuación se enumera:

17.1. Inversiones de los fondos en plazos fijos en moneda nacional o extranjera, en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de La Pampa S.E.M.-

17.2. Inversiones en fondos comunes de inversión en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de La Pampa S.E.M.-

Los bienes fideicomitados que integren el Fondo de Riesgo Disponible, cláusula 6.2, deberán ser invertidos por "El Fiduciario" de conformidad a las normativas que emita al respecto el Banco Central de la República Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Consentimiento. Las modificaciones al contrato, excepto su extinción, requerirán el consentimiento escrito de "El Fiduciante" y "El Fiduciario" y la posterior comunicación a la Cámara de Diputados de nuestra provincia.

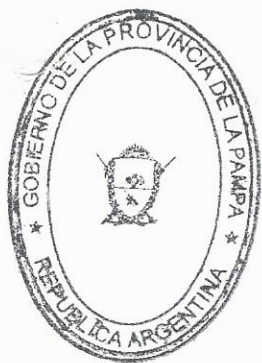
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Domicilio Legal El Fideicomiso tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, pudiendo instalar sucursales y/o filiales en el ámbito territorial provincial.

El domicilio Legal será concordante con el del "Fiduciario". -

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Competencia. Para cualquier diferendo, Las Partes se someten a la Jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilios especiales Notificaciones. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente contrato, "El Fiduciante" en Centro Cívico Piso 2° de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, y "El Fiduciario" en, de la Ciudad de Santa, La Pampa, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales; salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio, con precisa indicación del nuevo, caso en el cual,



S.G.G.
21



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

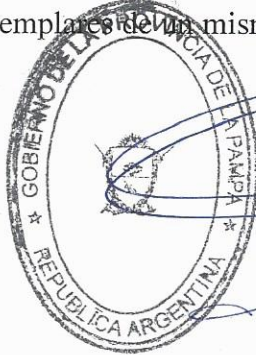
**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

S.G.G.



**SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA**